

RAD. 080013110008-2022-00068-00  
REF. INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
DTE. GISELLA MARGARITA BOLIVAR RIPOLL  
DDO. JUAN ANTONIO VILA DE LA ORDEN, MARIA CAROLINA CARRILLO Y  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALEJANDRO VILA CARRILLO  
AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el curador ad litem contestó la demanda en representación de los herederos indeterminados, sin embargo, se encuentra pendiente la notificación de los herederos determinados del señor ALEJANDRO VILA CARRILLO, señores JUAN ANTONIO VILA DE LA ORDEN y MARIA CAROLINA CARRILLO. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, octubre 18 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que el curador ad litem dio contestación de la demanda obrando en representación de los herederos indeterminados, sin embargo no se evidencia constancia de la notificación a los herederos determinados del señor ALEJANDRO VILA CARRILLO, señores JUAN ANTONIO VILA DE LA ORDEN y MARIA CAROLINA CARRILLO; por lo que la parte demandante no ha cumplido con la notificación del auto admisorio en debida forma, razón por la que aún tiene pendiente como carga procesal la notificación de los herederos determinados antes citados, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada JUAN ANTONIO VILA DE LA ORDEN y MARIA CAROLINA CARRILLO como herederos determinados, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En este orden de ideas, el Juzgado,

### RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

SIJ

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d1a43eaf9fb23ba80406d51dc94e61146b6862772896b09c28b1a86d0456eae

Documento generado en 18/10/2022 10:24:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**